



PROCESO	Ejecutivo –Efectividad Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00225 00

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción (ejecutivo), se observa que no se allegó documento que reúna los requisitos de los arts. 422 del C.G.P., en tanto los aportados no corresponde a la acción que se pretende entablar, ya que el obligado no corresponde al demandado llamado a responder, así mismo el certificado de instrumentos públicos y la escritura pública no guardan relación con lo relatado en el escrito de demanda; por lo anterior resulta imperioso negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese la actuación.

RAMA JUDICIAL
NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>09/06/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 100</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria